

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/13737/Add.33
27 agosto 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13737 de 11 de enero de 1980.

Durante la semana que terminó el 23 de agosto de 1980 el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25 y S/13737/Add.26).

En una carta de fecha 1º de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14084), el representante del Pakistán declaraba que, en vista de las graves y peligrosas repercusiones de la medida adoptada por Israel al promulgar una ley por la que se proclamaba capital de Israel a la Ciudad Santa de Jerusalén pedía, en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, que se convocase una reunión inmediata del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 476 (1980), de 30 de junio de 1980.

El Consejo de Seguridad examinó la situación en su 2245a. sesión, celebrada el 20 de agosto, sobre la base de la solicitud del Pakistán. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Chad, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán, el Iraq, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Turquía, el Yemen y el Yemen Democrático, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo la petición contenida en la carta del representante de Túnez (S/14109), de fecha 15 de agosto de 1980, de que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate. El Presidente dijo que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación daría a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que se concedían a los Estados miembros invitados a participar con arreglo al artículo 37.

Después de un debate, el Consejo aceptó la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El Presidente señaló también a la atención del Consejo el documento S/14106, que contenía un proyecto de resolución de 35 Potencias, patrocinado por el Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, el Chad, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Democrático, cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de 1º de agosto de 1980 del representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica (S/14084),

Recordando su resolución 476 (1980) de 30 de junio de 1980, en particular sus párrafos 5 y 6,

Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibile,

Profundamente preocupado por la promulgación de una "ley básica" en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su decisión de examinar medios y arbitrios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la plena aplicación de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

1. Condena a Israel por su negativa a cumplir con la resolución 476 (1980) del Consejo de Seguridad;

2. Determina que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados o promulgados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos e irritos y deben rescindirse inmediatamente;

3. Afirma que la promulgación de una "ley básica" sobre Jerusalén por Israel, la Potencia ocupante, constituye una violación flagrante del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Afirma también que esta acción constituye una seria obstrucción para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. Decide negarse a acordar cualquier tipo de reconocimiento a la "ley básica" sobre Jerusalén y hace un llamamiento a todos los Estados para que:

a) Acaten esta decisión;

b) No mantengan trato con las instituciones israelíes establecidas en Jerusalén;

c) En particular aquellos Estados que han establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

6. Exhorta a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen medidas contra Israel según se establecen en el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, incluso la interrupción de relaciones económicas y militares con Israel;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

8. Decide mantener en estudio esta grave situación.

El representante de Túnez, que presentó el proyecto de resolución de las 4 Potencias, declaró que los patrocinadores no solicitaron que se votara de inmediato con respecto a ese texto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/14113), que había sido preparado durante la celebración de consultas.

A continuación, el Consejo de Seguridad votó sobre el proyecto de resolución y lo aprobó por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 478 (1980).

El texto de la resolución 478 (1980) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 476 (1980), de 30 de junio de 1980,

Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Profundamente preocupado por la promulgación de una "ley básica" en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, con las consecuencias que ello tiene para la paz y la seguridad,

Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de examinar medios y arbitrios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para obtener la plena aplicación de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

1. Censura en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad:

2. Afirma que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituye una violación del derecho internacional y no afecta la continua aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén;

3. Determina que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos y sin validez y deben revocarse inmediatamente;

4. Afirma también que esta acción constituye un grave obstáculo para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. Decide no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y hace un llamamiento a todos los Miembros de las Naciones Unidas para que:

a) Acaten esta decisión;

b) Y a los Estados que hayan establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

6. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1930;

7. Decide mantener en estudio esta grave situación.

